Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto el actor acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado. Además, se le hizo saber a dicha parte que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido el recurrente con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que el actor interpone recurso de revocatoria contra tal pronunciamiento. Sostiene que la caducidad no debió dictarse pues el tratamiento del recurso de queja quedó supeditado hasta tanto se concediera el incidente de beneficio de litigar sin gastos, circunstancia que no se produjo dado que el citado incidente se encuentra en pleno trámite.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad el apelante debía informar a este Tribunal —dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 4 de abril de 2025, hasta la declaración de caducidad de instancia del 14 de agosto de 2025, transcurrieron más de tres

meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta, ni realizara actividad procesal alguna en el expediente tramitado ante esta Corte para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el recurso interpuesto. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Recurso de revocatoria interpuesto por **Vicente Ariel Gagliardi, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Marcelo Musitani.**